



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 21 DE MAYO DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

Decreto de Creación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80, FRACCIONES III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 4°, 11, 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y

CONSIDERANDO

Que las evidencias hasta ahora conocidas sobre los impactos asociados al cambio climático, han creado una creciente preocupación por parte de las naciones del mundo y de nuestro país, por acordar y poner en marcha estrategias de prevención, mitigación y adaptación;

Que los Estados Unidos Mexicanos firmaron y ratificaron la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993 y el 24 de noviembre de 2000, cuyo propósito es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida una interferencia humana peligrosa en el sistema climático;

Que el Ejecutivo Federal realizó diversas acciones institucionales tales como la emisión del acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005, a través del cual se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, como el órgano de carácter permanente cuyo objeto es coordinar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, relativas a la formulación

e instrumentación de las políticas nacionales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos de cambio climático y en general, para promover el desarrollo de programas y estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y demás instrumentos derivados de la misma.

Que el Gobierno del Estado, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, asumió en el eje estratégico *Desarrollo Regional Sustentable*, las obligaciones de disminuir el impacto de los agentes contaminantes en el deterioro del medio ambiente, implementar instrumentos de planeación y normatividad ambiental y proteger la biodiversidad y la salud de las personas en el Estado.

Que por otro lado, dentro del Programa Sectorial del Medio Ambiental se comprometió a optimizar la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; impulsar la cultura ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente; así como gestionar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental en sus diferentes componentes.

Que es por ello que el Gobierno del Estado asume la corresponsabilidad y la disposición de desplegar acciones significativas de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático y con esto abatir los riesgos a los que la población esté expuesta, creando en consecuencia un órgano de carácter permanente encargado de coordinar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal impulsen, promuevan, planifiquen y ejecuten acciones articuladas y concertadas en esta materia, a fin de lograr un aprovechamiento y desarrollo regional sustentable.

Que en este sentido, se crea una comisión de consulta y apoyo al interior de la administración pública estatal, respecto a temas técnico-ambientales relacionados con el cambio climático; que será la instancia coadyuvante con la Comisión Intersecretarial instaurada a nivel federal, en la instrumentación de estrategias nacionales de acción climática; además de fungir como aquel ente de apoyo y asesoría del Ejecutivo del Estado.

Que, dado que el tema de cambio climático exige planeación y acciones de manera transversal, el mencionado órgano se integra con los siguientes miembros:

El Gobernador Constitucional del Estado quien lo presidirá, lo anterior a fin de que exista una coordinación entre diversas dependencias de la administración pública centralizada, que conjunten esfuerzos para el logro de los objetivos de la comisión; se designa al Secretario Técnico a realizar funciones de secretariado puesto que tiene una amplia capacidad de

convocatoria y mantiene una constante vinculación entre las secretarías que conforman la comisión; el titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental puesto que sobre ésta recaen las cuestiones ambientales y el cambio climático es un tema eminentemente ambiental; el Secretario de Comunicaciones y Transportes tiene intervención ya que las políticas de transporte inciden directamente en la emisión de gases de efecto invernadero; la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos tienen impacto directo sobre la presión que se ejerce sobre el medio ambiente, en razón de que el cambio de uso de suelo, programas de reforestación, y también con respecto a la vulnerabilidad sobre el medio rural a consecuencia de cambios en el clima son temas de los que conocen dicha secretaría y que se relacionan con el tema que nos ocupa; la Secretaría de Desarrollo Económico también debe de velar porque el desarrollo en el Estado sea sustentable y sostenible, pues el cambio climático está modificando el desarrollo económico en el Estado por lo que es necesario orientar las actividades con la finalidad de que sean mínimas las afectaciones que pudieran ocasionarse; Dado que frente al cambio climático lo más importante es salvaguardar el bienestar de las personas y sus familias se requiere la intervención de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional a fin de que se pueda orientar a los más vulnerables y disminuir riesgos; se incluye a la Dirección de Protección Civil con la intención de que se formulen programas específicos para monitoreo y prevención de desastres y en su caso para llevar a cabo acciones de defensa y rescate; por su parte la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas tiene participación para que por su conducto se ejecuten obras que al desarrollar su infraestructura, se tome en cuenta la vulnerabilidad de la zona y se eviten mayores desastres en el corto, mediano y largo plazos; la Secretaría de Educación participa dado que la educación es el primer paso para la concientización del problema por lo que se requiere que la visión educativa estatal contemple el tema de cambio climático, esta será la herramienta más importante dentro de la sociedad; por otro lado, se ha hecho evidente que el cambio climático conlleva cambios en microorganismos que están afectando a la salud de la población, es por ello que se requiere de acciones específicas por parte de la Secretaría de Salud mismas que complementen la estrategia de la comisión; la Secretaría de Seguridad Pública pues es quien pone en práctica los operativos preventivos o por contingencias; los cuales son necesarios para cumplir con los objetivos de la comisión, por último siendo el agua uno de los recursos más vulnerables ante el cambio climático según los estudios preliminares en la entidad, es que resulta estratégico para el desarrollo de una política transversal eficaz un adecuado tratamiento de este recurso, por ello es que se requiere la participación de la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 1. Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí, cómo el órgano encargado de coordinar que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal impulsen, promuevan, planifiquen y ejecuten acciones articuladas y concertadas de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático para lograr un desarrollo regional sustentable en el Estado.

La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí, se identificará en lo subsecuente como: **LA COMISIÓN.**

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, **LA COMISIÓN** tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar un diagnóstico sobre la problemática del cambio climático y su impacto en el Estado de San Luis Potosí;
- II. Formular y proponer políticas públicas estatales al Gobernador del Estado, así como las reformas legales necesarias en la materia;
- III. Formular un programa especial sobre la materia de cambio climático;
- IV. Promover acciones para la concientización sobre el cambio climático;
- V. Consolidar en el mediano plazo, un sólido conjunto de normas, políticas y programas en materia de energía, industria, recursos naturales, agricultura y ganadería, transporte y desarrollo urbano, que permitan controlar y reducir las tasas de crecimiento de emisiones de gases de efecto invernadero en el Estado, creando sinergia con las estrategias relativas al crecimiento económico y a la generación de empleos, así como el combate a la pobreza;
- VI. Orientar y alentar esfuerzos convergentes en materia de cambio climático entre la Federación, el Estado y los Municipios;
- VII. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias estatales y nacionales de acción climática;
- VIII. Establecer una sólida articulación entre las políticas de mitigación de los sectores de recursos naturales y de energía;
- IX. Profundizar y extender la interacción en materia de cambio climático, entre las instituciones académicas, las instancias gubernamentales responsables y la industria;
- X. Informar e incentivar a empresarios, productores rurales y organismos sociales, en torno a beneficios y oportunidades

asociadas a políticas gubernamentales y a iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero;

XI. Promover la difusión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y demás instrumentos derivados de la misma, y

XII. Establecer una instancia especializada en coadyuvar en proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero y en su caso, gestionar su incorporación a mecanismos internacionales de tratamiento de emisiones.

Artículo 3. LA COMISIÓN estará integrada por los siguientes miembros:

I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien fungirá como Presidente;

II. El Secretario Técnico de Gabinete, quien fungirá como Secretario;

III. El Secretario de Ecología y Gestión Ambiental, quien fungirá como vicepresidente;

IV. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

V. El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;

VI. El Secretario de Desarrollo Económico;

VII. El Secretario de Desarrollo Social y Regional;

VIII. Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas

IX. El Secretario de Educación;

X. El Secretario de Seguridad Pública;

XI. El Secretario de Salud;

XII. El Director de la Comisión Estatal del Agua, y

XIII. El Director Estatal de Protección Civil.

En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente realizará las funciones de presidente.

Artículo 4. Los integrantes de **LA COMISIÓN** asistirán a las sesiones y ejercerán su derecho a voz y voto. Cada titular nombrará a su respectivo suplente para el caso de ausencia, lo que deberá comunicar por escrito.

A quien se designe como suplente, deberá de desempeñar un cargo jerárquico inmediato inferior al del titular de la dependencia.

Los cargos de los integrantes de **LA COMISIÓN**, propietarios y suplentes, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 5. LA COMISIÓN sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de los integrantes.

La convocatoria así como el material e información requeridos para las sesiones, deberán enviarse con un plazo anticipado de tres días hábiles a la fecha en que se celebren.

Las resoluciones de **LA COMISIÓN** se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos o dictámenes que emita **LA COMISIÓN** deberán suscribirse en forma conjunta por los servidores públicos que la integran o bien por sus suplentes en caso de ausencia.

Artículo 6. El Presidente de **LA COMISIÓN** tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de **LA COMISIÓN**, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;

II. Aprobar las propuestas relativas a políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de **LA COMISIÓN**;

III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de **LA COMISIÓN**;

IV. Proponer el programa anual de trabajo de **LA COMISIÓN** y presentar a más tardar en abril del año siguiente, el informe anual de actividades, ante el Congreso del Estado;

V. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático de entre los candidatos propuestos por los integrantes de **LA COMISIÓN**, conforme a los mecanismos que al efecto se determinen en su Reglamento Interno;

VI. Dirigir el desarrollo de las sesiones;

VII. Autorizar la convocatoria, así como el orden del día correspondiente a las sesiones, y

VIII. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de **LA COMISIÓN** y las inherentes a su cargo.

Artículo 7. El Secretario de **LA COMISIÓN** tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de **LA COMISIÓN**, previo acuerdo con el presidente;

II. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes;

III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de **LA COMISIÓN**;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos de **LA COMISIÓN** y promover su cumplimiento, informando periódicamente al presidente sobre los avances, y

V. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno o aquellas inherentes a su cargo y aquellas que le encomiende **LA COMISIÓN**.

Artículo 8. Los integrantes de **LA COMISIÓN** tendrán las siguientes funciones:

I. Dar cumplimiento y seguimiento a las resoluciones que se tomen al interior de **LA COMISIÓN**;

II. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de **LA COMISIÓN**;

III. Proponer al Presidente de **LA COMISIÓN**, habiendo hecho llegar por escrito copia, al Secretario de la misma, y por lo menos con diez días previos a la celebración de la sesión respectiva, los temas que estimen deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria;

IV. Proponer estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de cambio climático para cumplir con los objetivos de **LA COMISIÓN**, y

V. Las demás que les confiera **LA COMISIÓN** y que sean inherentes a su objeto.

Artículo 9. **LA COMISIÓN** para el ejercicio de sus funciones podrá apoyarse en un Consejo Consultivo de Cambio Climático, quien fungirá como organismo de consulta de **LA COMISIÓN**, el cual se integrará hasta por veinte representantes de organizaciones e instituciones sociales, de educación superior, de investigación, o empresas privadas, con reconocidos méritos y experiencia en el tema de cambio climático, que serán designados por el Presidente de **LA COMISIÓN** a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno; asimismo, se deberá garantizar el equilibrio en la representación de los sectores.

Los miembros del Consejo Consultivo de Cambio Climático ejercerán sus funciones de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus

servicios; pudiendo durar en su encargo de consejeros por un periodo de hasta cuatro años, con posibilidad de ser designad por una segunda vez, hasta por un período igual.

Los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático, en términos del Reglamento Interno de **LA COMISION** o por disposición del Presidente, se abstendrán de participar en los asuntos en los cuales puedan tener conflictos de interés,

La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Cambio Climático se determinarán en el Reglamento Interno de **LA COMISIÓN**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Comisión Intersecretarial sobre Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí, deberá instalarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

TERCERO. La Comisión Intersecretarial sobre Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí, deberá expedir su Reglamento Interno, en el cual se establecerán las bases de su organización y funcionamiento, así como las del Consejo Consultivo de Cambio Climático, en la sesión ordinaria siguiente a la de su instalación.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

LIC. MANUEL BARRERA GUILLEN

SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
(RÚBRICA)